166

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Trabajando hoy... para un mejor mañana

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 043-2023-GM/MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
RECURSOS HUMANOS
RECEPCIÓN
09 JUN 2023
HORA: 4:29 Pm
FIRMA:

Barranca, 16 de mayo de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

I. VISTO:

INFORME DE PRECALIFICACIÓN Nº 097-2022-STPAD/MPB de fecha 11 de octubre de 2022; de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en mérito a lo establecido en el Art. 92º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el numeral 93.1 del Art. 93º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; procedimiento seguido contra el servidor civil Ing. ELISEO UÑURUCO HERRERA por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario (EXPEDIENTE Nº 009-2022-MPB/STPAD); Informe Nº 1738-2022-URH-MPB; Informe Nº 1203-2022-MMAV-SGOP/MPB; Requerimiento de Información Nº 235-2022-STPAD-MPB; Requerimiento de Información Nº 236-2022-MPB/ST-PAD; Informe Nº 020-2022-MPB/RESP. CONTROL SIMULTANEO; Requerimiento de Información Nº 222-2022-MPB/STPAD; Memorándum Nº 6666-2022-OA-JFR-MPB; Requerimiento de Información Nº 202-2022-STPAD-MPB; Requerimiento de Información Nº 181-2022-STPAD-MPB; Memorándum Nº 046-2019-MPB/RESP. CONTROL SIMULTANEO; Memorándum Nº 021-2020-MPB/RESP. CONTROL SIMULTANEO; Oficio Nº 0043-2019-MPB/OCI; Oficio Nº 00299-2017-CG/GPREP; Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC y;

II. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
SECRETARIO TÉCNICO DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTORES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA MPB
RECEPCION
09 JUN. 2023
HORA: 04:25 pm
FIRMA:

Nombres y Apellidos	: Ing. ELISEO UÑURUCO HERRERA
Unidad Orgánica	: Sub Gerencia de Obras Públicas
Cargo	: Sub Gerente
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo Nº 276
Condición	: Empleado nombrado
Situación	: Activo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA V°B° GERENCIA MUNICIPAL

Puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta

Que, el Ing. Eliseo Uñuruco Herrera al momento de la presunta comisión de la falta administrativa ocupó el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas, designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 320-2017-AL/JEMS-MPB a partir del 01 de enero de 2017 y cesado el 31 de diciembre de 2017 mediante Resolución de Alcaldía Nº 018-2018-AL/JEMS-MPB.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE ACREDITAN LA FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA Y MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

3.1.- INICIO DE CONOCIMIENTO A LA SECRETARIA TECNICA DE PAD:

Mediante, Memorándum Nº 046-2019-MPB/RESP.CONTROL SIMULTÁNEO de fecha 14 de febrero de 2020 el responsable del Seguimiento de las Acciones para el Tratamiento de Riesgos resultantes de Control Simultaneo - Abg. José E. Lucho Suclupe pone de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - Abg. Eduardo Geovanni Sánchez Ponce el Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC - "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de los centros poblados de Araya Grande y las Huertas de la provincia de Barranca - Lima" evidenciándose seis (06) situaciones adversas que ponen en riesgo el cumplimiento de los requisitos técnicos para la ejecución de las actividades de construcción.

3.2. ANTECEDENTES QUE ACREDITAN LA FALTA ADMINISTRATIVA

- Mediante, Oficio Nº 00299-2017-CG/GPREP de fecha 20 de noviembre de 2017, la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión - Sr. Luis Alonso Robas Sánchez se dirige al Alcalde Sr. José Elgar Marreros Saucedo para remitir el Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC denominado "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de los centros poblados de Araya Grande y las Huertas de la provincia de Barranca - Lima" durante el periodo 17 al 25 de octubre de 2017.

- Mediante, Oficio Nº 00413-2019-MPB/OCI de fecha 22 de abril de 2019, la jefe del Órgano de Control Institucional - CPC. Marisol Cotrina Damián se dirige a la responsable del Seguimiento de las Acciones para el Tratamiento de Riesgos resultantes de Control Simultaneo – Econ. Julia Rosa Vásquez Moncayo para reiterar la documentación que acredite la adopción de mecanismos preventivos a consecuencia del Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 043-2023-GM/MPB

- Mediante, **Memorándum Nº 021-2020-MPB/RESP. CONTROL SIMULTANEO** de fecha 24 de enero de 2020, el responsable del Seguimiento de las Acciones para el Tratamiento de Riesgos resultantes de Control Simultáneo - Abg. José Enrique Lucho Suclupe se dirige a la Gerencia de Administración - Lic. Dante Omar Torres Gómez para reiterar la adopción de mecanismos preventivos que minoren las situaciones adversas señaladas en el Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC.

- Mediante, **Memorándum Nº 046-2019-MPB/RESP. CONTROL SIMULTANEO** de fecha 14 de febrero de 2020, el responsable del Seguimiento de las Acciones para el Tratamiento de Riesgos resultantes de Control Simultaneo - Abg. José Enrique Lucho Suclupe remite todos los actuados correspondientes del Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a cargo del Abg. Eduardo Geovanni Sánchez Ponce para el deslinde de responsabilidades.

- Mediante, **Requerimiento de Información Nº 181-2022-STPAD-MPB** de fecha 28 de junio de 2022, la Abg. Jhoana Marylin Silva Robles - Secretaria Técnica de PAD se dirige al Lic. Juan Flores Rincón – jefe de la Oficina de Administración para solicitar un informe señalando las medidas adoptadas a consecuencia del Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC - "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de los centros poblados de Araya Grande y las Huertas de la provincia de Barranca - Lima" durante el periodo 17 al 25 de octubre de 2017.

- Mediante, **Requerimiento de Información Nº 202-2022-STPAD-MPB** de fecha 13 de julio de 2022, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se dirige a la Oficina de Administrativo - Lic. Juan Flores Rincón para solicitar un informe señalando las medidas adoptadas a consecuencia del Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC.

- Mediante, **Memorándum Nº 6666-2022-OA-JFR-MPB** de fecha 18 de julio de 2022, la Oficina de Administración a cargo Lic. Juan Flores Rincón remite a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la información solicitada mediante el Requerimiento de Información Nº 181-2022-STPAD-MPB de fecha 28 de junio de 2022.

- Mediante, **Requerimiento de Información Nº 222-2022-MPB/STPAD** de fecha 27 de julio de 2022, la Abg. Jhoana Marylin Silva Robles - Secretaria Técnica de PAD se dirige al Responsable del monitoreo del Proceso de implementación de recomendaciones resultantes del Informe de Control Simultaneo Abg. Eduardo Geovanni Sánchez Ponce para solicitar un informe señalando si la Oficina de Administración habria cumplido con subsanar las situaciones adversas señalas en el Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC.

- Mediante, **Informe Nº 020-2022-MPB/RESP. CONTROL SIMULTANEO** de fecha 10 de agosto de 2022, el responsable del monitoreo del Proceso de implementación de recomendaciones resultantes del Informe de Control Simultaneo Abg. Eduardo Geovanni Sánchez remite a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a cargo de la Abg. Jhoana Marylin Silva Robles lo solicitado mediante el Requerimiento de Información Nº 222-2022-MPB/STPAD de fecha 27 de julio de 2022.

- Mediante, **Requerimiento de Información Nº 235-2022-MPB/ST-PAD** de fecha 12 de agosto de 2022, la Secretaria Técnica de PAD a cargo de la Abg. Jhoana Marylin Silva Robles se dirige a la Sub Gerencia de Obras Publicas a cargo de la Ing. Marilin Meldriza Aparcana Valdivia para solicitar un informe señalando las medidas o mecanismos adoptados como consecuencia del Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC - "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de los centros poblados de Araya Grande y las Huertas de la provincia de Barranca - Lima".

- Mediante, **Requerimiento de Información Nº 236-2022-STPAD-MPB** de fecha 12 de agosto de 2022, la Secretaria Técnica de PAD a cargo de la Abg. Jhoana Marylin Silva Robles solicita a la Unidad de Recursos Humanos a cargo de la C.P. Luz Francesca Sotelo Casimiro el informe escalafonario del funcionario encargado de la Sub Gerencia de Obras Publicas durante el periodo del 17 al 25 de octubre de 2017.

- Mediante, **Informe Nº 1203-2022-MMAV-SGOP/MPB** de fecha 25 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas a cargo de la Ing. Marilin M. Aparcana Valdivia se dirige a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a cargo de la Abog. Jhoana Marylin Silva Robles

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA V°B° GERENCIA MUNICIPAL

para remitir lo solicitado mediante Requerimiento de Información Nº 235-2022-MPB/ST-PAD de fecha 12 de agosto de 2022.

- Mediante, Informe Nº 1738-2022-URH-MPB de fecha 24 de agosto de 2022, la Unidad de Recursos Humanos a cargo de la C.P. Luz Francesca Sotelo Casimiro remite a la Secretaria Técnica de PAD a cargo de la Abg. Jhoana Marylin Silva Robles lo solicitado mediante Requerimiento de Información Nº 236-2022-STPAD-MPB de fecha 12 de agosto de 2022.

3.3. MEDIOS PROBATORIOS OBTENIDOS POR LA STPAD

- Que, a través del Oficio Nº 00299-2017-CG/GPREP de fecha 20 de noviembre de 2017, la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión - Sr. Luis Alonso Robas Sánchez se dirige al Alcalde Sr. José Elgar Marreros Saucedo para remitir el Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC denominado "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de los centros poblados de Araya Grande y las Huertas de la provincia de Barranca - Lima" durante el periodo de evaluación del 17 al 25 de octubre de 2017, evidenciándose seis (06) situaciones adversas que ponen en riesgo el cumplimiento de los requisitos técnicos para la ejecución de las actividades de construcción.

- Mediante, Oficio Nº 00413-2019-MPB/OCI de fecha 22 de abril de 2019, la jefa del Órgano de Control Institucional - CPC. Marisol Cotrina Damián se dirige a la responsable del Seguimiento de las Acciones para el Tratamiento de Riesgos resultantes de Control Simultaneo – Econ. Julia Rosa Vásquez Moncayo para reiterar la documentación que acredite la adopción de mecanismos preventivos a consecuencia del Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC.

- Mediante, Memorándum Nº 021-2020-MPB/RESP. CONTROL SIMULTANEO de fecha 24 de enero de 2020, el responsable del Seguimiento de las Acciones para el Tratamiento de Riesgos resultantes de Control Simultáneo - Abg. José Enrique Lucho Suclupe se dirige a la Gerencia de Administración - Lic. Dante Omar Torres Gómez para reiterar la adopción de mecanismos preventivos que minoren las situaciones adversas señaladas en el Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA V°B° GERENCIA MUNICIPAL

- Mediante, Memorándum Nº 046-2019-MPB/RESP. CONTROL SIMULTANEO de fecha 14 de febrero de 2020, el responsable del Seguimiento de las Acciones para el Tratamiento de Riesgos resultantes de Control Simultaneo - Abg. José Enrique Lucho Suclupe remite todos los actuados correspondientes del Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a cargo del Abg. Eduardo Geovanni Sánchez Ponce para el deslinde de responsabilidades.

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

De los hechos y medios probatorios adjuntados en el presente expediente, se puede presumir que el servidor civil Ing. Eliseo Uñuruco Herrera, presuntamente habría vulnerado las siguientes normas:

- EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
  Artículo 50. Requisitos sanitarios de los establecimientos
  Seguridad y Limpieza de la Obra. El constructor cumplía estrictamente con las disposiciones de seguridad, atención y servicios del personal de acuerdo a las normas vigentes.
  Calidad de Materiales y Equipos. Todo material y equipo, utilizado en la obra deberá cumplir con la calidad establecida en las normas técnicas peruanas (NTP) de INDECOPI o normas internacionales cuando están garanticen una calidad igual o superior a las nacionales.

- DECRETO SUPREMO Nº 011-2006-VIVIENDA de fecha 08.06.2006 que aprueba las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones- RNE.
  Norma G.050- Seguridad durante la construcción
  14. Protección Colectivas: Todo proyecto de construcción debe considerar el diseño, instalación y mantenimiento de protecciones colectivas que garanticen la integridad fisica y salud de trabajadores y terceros durante el proceso de ejecución de obra.
  Las protecciones colectivas deben de ser instaladas y mantenidas por el personal competente y verificadas por un profesional colegiado antes de ser propuestas en servicio.
  (...)
  23. Excavaciones
  23.2. Instalación de Barreras: Las excavaciones y zanjas deberán de ser apropiadamente identificadas con señales advertencias y barricadas.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 043-2023-GM/MPB

- LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Nº 29783

  I. Principios de prevención. El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que no teniendo vínculo laboral prestan servicios o se encuentran dentro del mismo ámbito del centro de labores.
  (...)

  Derechos y obligaciones de los empleados
  Artículo 49º. Obligaciones del empleador
  El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:
  a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor en el centro de trabajo con ocasión del mismo.
  (...)

  Las deficiencias en la implementación de señales colectivas en la ejecución de la obra ponen en riesgo la integridad física de los trabajadores y terceras personas.

- LEY DE RECURSOS HÍDRICOS Nº 29338 de fecha 30 de mayo de 2009.
  Artículo 62. Autorización de uso de agua
  La autorización de uso de agua es de plazo determinado no mayor a dos (02) años mediante el cual la autoridad nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivada o relacionada directamente con la siguiente:
  1. Ejecución de estudios
  2. Ejecución de obras
  3. Lavado de suelos

- RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 007-2015-ANA de fecha 08 de enero de 2015.
  Artículo 16º. Autorización de ejecución de aprovechamiento hibrido.
  1. Aprobación del plan de aprovechamiento: el cual no debe afectar los derechos de uso de agua a terceros incluyendo los de las comunidades campesinas nativas.
  2. Aprobación del sistema hidráulico del proyecto: el cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.
  3. Autorización de ejercicio de obras de aprovechamiento hibrido: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.

- REGLAMENTO DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS aprobado con Decreto Supremo Nº 03-2014-MC de 03 de octubre de 2016.
  Artículo 58. Ejecución de un plan de monitoreo arqueológico
  Una vez emitido el CIRA o en las excepciones establecidas en el artículo 57º, el titular del proyecto de inversión ejecutara un plan de monitoreo arqueológico según lo establecido en el artículo 62º del presente reglamento.

  Artículo 59. Definición
  El plan de monitoreo arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/ u obras civiles que podrían afectar los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación.
  (...)

  Estos planes son de implementación obligatoria encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al patrimonio cultural de la nación.

  Artículo 62. Autorización.
  Para obtener la autorización, antes del inicio de la obra se complementará un formulario informatizado al cual se accederá mediante credenciales de acceso brindadas por el ministerio de la cultura.
  De acuerdo a lo señalado, al no tener plan de monitoreo arqueológico, aprobado y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hibrido genera el riesgo de afectar el avance físico de la ejecución de la obra y culminar en el plazo programado.

- LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF
  Artículo 123º:
  "La entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultorías de obras".

- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 340-2016-AL/JEMS-MPB de fecha 29 de agosto de 2016, se declara de libre disponibilidad de terreno para la ejecución del proyecto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA V°B° GERENCIA MUNICIPAL

En no contar con la disponibilidad física en el tramo de la línea de conducción de capacitación al reservorio Nº 1 y el emisor Araya Grande debido a que la existencia de cultivos genera el riesgo de afectar el plazo de ejecución programado.

- NORMA TÉCNICA PERUANA NTP 339.033-2009

Elaboración y curado de especímenes de concreto en campo
1. Objeto
1.1. Esta norma técnica peruana establece procedimientos para preparar y curar especímenes de forma cilíndrica y viga, de muestras representativas de concreto fresco para un proyecto de construcción.
(...)
11.1.3. Curado final
11.1.3.1. cilindros: Luego de completar el curado inicial y dentro de los 30 minutos después de remover los moldes, los especímenes se deben de curar manteniendo agua libre sobre las superficies permanente, a una temperatura de 23,0 °C + 2,0 usando agua de los tanques de almacenamientos o cuartos húmedos que cumplan con la NTP 334.077. Cuando los especímenes se refrentado con compuestos de morteros de azufre, inmediatamente antes del ensayo, los extremos de los cilindros deben de estar completamente secos para evitar la formación de vapor o bolsas de espumas, sobre o dentro de la capa de refrenado, mayores de 6 mm como se describe en la NTP 339.037 y NTP 339.057. Para un periodo que no se exceda 3 horas inmediatamente antes del ensayo de resistencia, no se requiere una temperatura estándar de curado siempre que se mantenga la humedad en los cilindros y la temperatura ambiente se encuentre entre los 20 y 30 °C.
El curado de especímenes de concreto que no cumplen con la especificación técnica genera el riesgo que los resultados de la prueba de comprensión simple no sean los reales, pudiendo afectar la calidad de la obra.

- OPINIÓN Nº 203-2016/DTN de fecha 23 de diciembre de 2016 se concluye:

3.3. Cuando se difería el inicio de obra y en consecuencia, la fecha efectiva del inicio de los trabajos no coincidía con la fecha que para tal efecto se consignó en el calendario de avance de obra valorizado, la entidad se encontraba facultada a solicitar- al contratista- la adecuación correspondiente en el calendario difiriendo la fecha de inicio pero sin alterar el plazo de ejecución de obra, los plazos previstos para realizar las diversas actividades contempladas ni la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

- REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF:

Artículo 157. Materiales o insumos:
La entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

- REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES (ROF) 2016
Artículo 74º. Sub Gerencia de Obras Públicas.
La Sub Gerencia de Obras Públicas es la unidad orgánica encargada de formular, ejecutar y controlar los proyectos considerados en el Plan de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Barranca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así como realizar el mantenimiento de la infraestructura social y productiva de la provincia; además, es la unidad formuladora de los proyectos de inversión pública de infraestructura. Está a cargo de un funcionario de confianza con el nivel subgerente quien depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.
(...)
7. Formular, ejecutar, controlar, y mejorar continuamente la gestión de las ejecuciones de obras de administración directa.

V. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

De lo antes expuesto, y del análisis de los documentos que obran en el presente expediente, se puede colegir que el Servidor Civil de la Municipalidad Provincial de Barranca Ing. Eliseo Uñuruco Herrera – Sub Gerente de Obras Públicas habría incurrido presuntamente en la falta disciplinaria que a continuación se detalla:

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 13 de julio de 2013 – Diario Oficial El Peruano

Artículo 85º.- Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinarias que, según gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución., previo proceso administrativo (...).
(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

VI. REGIMEN DISCIPLINARIO EN LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM.

- Mediante Ley Nº 30057 — Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de Julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran. Al respeto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

- De tal manera, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Disposición Complementaria se establecido que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, partir del 14 de septiembre de 2014. En ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes laborales de los D.L. Nº 276, 728 y 1057, respectivamente.

- Además, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala en su numeral 4.1., que dichas disposiciones resultan aplicables a todos los servidores regulados por los Decretos Legislativo N° 276, 728,1057 y Ley N° 30057.

- En ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nº 276, 728 y 1057, como es esta Entidad Municipal, deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley N° 30057 y el Título VI del Libro 1 de su Reglamento General.

- Por lo expuesto, es preciso mencionar que la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de la RESOLUCIÓN DE SALA Nº 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo de 2020 emite el Acuerdo Plenario como precedente de Observancia Obligatoria sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, toda vez que encuentra razonable que la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos también se aplique al cómputo de los plazos de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, habida cuenta que la inactividad de las entidades, se encuentra justificada en virtud a las medidas adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, para hacer frente a la situación generada por la pandemia COVID-19. Bajo este orden de ideas, el pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia Nº 029-2020 y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; por tanto, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido. Por otra parte, el TSC considera que si bien no se ha emitido disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos respecto a los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, ello no significa que dichos periodos deban ser incluidos en el cómputo de los plazos de prescripción, pues conforme se ha indicado, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se encuentran vigentes desde el 16 de marzo de 2020, lo que determina que desde dicha fecha se ha producido la imposibilidad de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios, en razón de la restricción a la libertad de tránsito, la cual ha sido extendida hasta el 30 de junio de 2020, mediante el artículo 20º del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA V°B° GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 043-2023-GM/MPB

- Asimismo, es preciso indicar que la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC hace referencia a las reglas sustantivas y procedimentales el cual se detalla de la siguiente manera:

  REGLAS PROCEDIMENTALES:
  Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, etapas o fases de procedimiento administrativo, disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales. Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa Medidas cautelares. Plazos de Prescripción.

  REGLAS SUSTANTIVAS:
  Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidad y derechos de los servidores — las faltas — las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.

VII. PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

- En principio, resulta importante resaltar que la prescripción es una institución jurídica que, en virtud al transcurso del tiempo, genera ciertos efectos respecto de los derechos de las personas o respecto al ejercicio de algunas facultades que posee la administración pública, como el ejercicio de su facultad sancionadora que tiene efectos sobre los particulares.

- También, debemos recordar que el Tribunal Constitucional ha señalado que: "La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudiera cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del Derecho Administrativo Sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario". En base a lo prescrito, podemos entender que, establecer un plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria en los regímenes laborales es propio del Estado, dando el reconocimiento del derecho a prescribir como parte del derecho fundamental al debido proceso.

- Por otro lado, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 2294-2012-La Libertad, cuando afirmó que "el derecho a prescribir tiene rango constitucional, según lo previsto por el artículo 139° numeral 13 de la Constitución Política del Estado".

- En el plano legal, el numeral 252.1 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la prescripción es la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, la misma que se realiza dentro del plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

VIII. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO

a. GÉNESIS DE LA PROBLEMÁTICA

De acuerdo a la visita efectuada el 19 de octubre de 2017, se verifico que en la ejecución del colector en el tramo BZ11-BZ12 de la red de alcantarillado de la Calle Nueva Esperanza de Araya Grande, específicamente en actividades de relleno de zanjas no se han instalado la señalización de las zanjas de igual forma como se evidencio la excavación del buzón Nº 18 donde la señalización colocada se encuentra derribada y no se volvió a colocar.

Estas situaciones quedaron evidenciadas en el acta de inspección firmada por sus representantes de la Municipalidad Provincial de Barranca y la Contraloría General de la República. Asimismo, se realizó la revisión del expediente técnico entregado por la Municipalidad, en el cual, se observó que el Plan de Monitoreo Arqueológico no estaba aprobado por el Ministerio de Cultura a la fecha de la visita de control.

Además, no se evidencio la autorización de ejecución de aprovechamiento hídrico que otorga la Autoridad Nacional del agua, por lo que, de acorde al cronograma de avance de obra presentado por el contratista se observó que se debió de iniciar en setiembre e inicios de octubre de 2017 los trabajos de limpiante y el emisor a la PTAR. Por otro lado, con Resolución de Alcaldía Nº 340-2016-AL/JEMS-MPB de fecha 29 de agosto de 2016 se declaró de libre disponibilidad los terrenos para la

ejecución de la obra "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de dos centros poblados de Araya Grande y las Huertas de la Provincia de Barranca", sin embargo, en la inspección que se realizó a la obra del 19 y 20 de octubre de 2017 se verifico que en el tramo de la captación al reservorio Nº 01 de la línea de conducción y del emisor de Araya Grande del Sistema de Alcantarillado, la existencia de cultivos. En la misma línea, también se verifico la existencia de testigos de concreto que aún faltan realizar la prueba de comprensión simple, sin almacenamiento y curado de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico y, a su vez, se observó que, en la visita de control no se hizo efectivo el pago del adelanto de materiales de acuerdo con el plazo establecido en las bases integradas del proceso.

Sobre el particular, mediante Informe Nº 00299-2017-CG/GPREP de fecha 20 de noviembre de 2017 la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión a cargo del Gerente Luis Alonso Robas Sánchez pone de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca Ing. José Elgar Marreros Saucedo la visita de control realizada a la ejecución de la obra "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de dos centros poblados de Araya Grande y las Huertas de la Provincia de Barranca" donde se puede observar situaciones adversas que ponen en riesgo la transparencia, probidad, normativa aplicable y al cumplimiento de las metas.

Posteriormente, a través del Oficio Nº 00413-2019-MPB/OCI de fecha 22 de abril de 2019 la jefe del Órgano de Control Institucional – CPC. Marisol Cotrina Damián reitera a la responsable del Seguimiento y Evaluación de los resultados del Servicio de Control Simultáneo – Econ. Julia Rosa Vásquez Moncayo remitir la información necesaria para el tratamiento de los riesgos consecuente del Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC.

b. INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARIA TECNICA DE PAD:

- Que, mediante **Requerimiento de Información Nº 181-2022-STPAD-MPB** de fecha 28 de junio de 2022, la Abg. Jhoana Marylin Silva Robles - Secretaria Técnica de PAD se dirige al Lic. Juan Flores Rincón – jefe de la Oficina de Administración para solicitar un informe señalando las medidas adoptadas a consecuencia del Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC - "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de los centros poblados de Araya Grande y las Huertas de la provincia de Barranca - Lima" durante el periodo 17 al 25 de octubre de 2017.

- Que, mediante **Requerimiento de Información Nº 202-2022-STPAD-MPB** de fecha 13 de julio de 2022, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se dirige a la Oficina de Administrativo - Lic. Juan Flores Rincón para solicitar un informe señalando las medidas adoptadas a consecuencia del Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC.

- Que, mediante **Informe Nº 0499-2022-UT-MPB** de fecha 12 de julio de 2022, el CPC. Faustino Espinoza Valderrama – jefe de la Unidad de Tesorería pone de conocimiento al Lic. Juan Flores Rincón – jefe de la Oficina de Administración que no hay acervos documentarios donde se señale las medidas o mecanismos adoptados que hayan coadyuvado las situaciones adversas señaladas en el Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC

- Que, mediante **Memorándum Nº 6666-2022-OA-JFR-MPB** de fecha 18 de julio de 2022, la Oficina de Administración a cargo Lic. Juan Flores Rincón remite a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la información solicitada mediante el Requerimiento de Información Nº 181-2022-STPAD-MPB de fecha 28 de junio de 2022.

- Que, mediante **Requerimiento de Información Nº 222-2022-MPB/STPAD** de fecha 27 de julio de 2022, la Abg. Jhoana Marylin Silva Robles - Secretaria Técnica de PAD se dirige al Responsable del monitoreo del Proceso de implementación de recomendaciones resultantes del Informe de Control Simultaneo Abg. Eduardo Geovanni Sánchez Ponce para solicitar un informe señalando si la Oficina de Administración habría cumplido con subsanar las situaciones adversas señalas en el Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC.

- Que, mediante **Informe Nº 020-2022-MPB/RESP. CONTROL SIMULTANEO** de fecha 10 de agosto de 2022, el responsable del monitoreo del Proceso de implementación de recomendaciones resultantes del Informe de Control Simultaneo Abg. Eduardo Geovanni Sánchez remite a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a cargo de la Abg. Jhoana Marylin Silva Robles lo solicitado mediante el Requerimiento de Información Nº 222-2022-MPB/STPAD de fecha 27 de julio de 2022.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 043-2023-GM/MPB

- Que, mediante Requerimiento de Información Nº 235-2022-MPB/ST-PAD de fecha 12 de agosto de 2022, la Secretaria Técnica de PAD a cargo de la Abg. Jhoana Marylin Silva Robles se dirige a la Sub Gerencia de Obras Publicas a cargo de la Ing. Marilin Meldriza Aparcana Valdivia para solicitar un informe señalando las medidas o mecanismos adoptados como consecuencia del Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC - "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento de los centros poblados de Araya Grande y las Huertas de la provincia de Barranca - Lima".

- Que, mediante Requerimiento de Información Nº 236-2022-STPAD-MPB de fecha 12 de agosto de 2022, la Secretaria Técnica de PAD a cargo de la Abg. Jhoana Marylin Silva Robles solicita a la Unidad de Recursos Humanos a cargo de la C.P. Luz Francesca Sotelo Casimiro el informe escalafonario del funcionario encargado de la Sub Gerencia de Obras Públicas durante el periodo del 17 al 25 de octubre de 2017.

- Que, mediante Informe Nº 1203-2022-MMAV-SGOP/MPB de fecha 25 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas a cargo de la Ing. Marilin M. Aparcana Valdivia se dirige a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a cargo de la Abog. Jhoana Marylin Silva Robles para remitir lo solicitado mediante Requerimiento de Información Nº 235-2022-MPB/ST-PAD de fecha 12 de agosto de 2022.

- Que, mediante Informe Nº 1738-2022-URH-MPB de fecha 24 de agosto de 2022, la Unidad de Recursos Humanos a cargo de la C.P. Luz Francesca Sotelo Casimiro remite a la Secretaria Técnica de PAD a cargo de la Abg. Jhoana Marylin Silva Robles lo solicitado mediante Requerimiento de Información Nº 236-2022-STPAD-MPB de fecha 12 de agosto de 2022.

c. LINEA DE TIEMPO DESDE LA COMISIÓN DE LA FALTA

En principio, se debe de tener en que cuenta que la falta administrativa se dio durante la visita de control del 17 al 25 de octubre de 2017, por la cual, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios tenía un plazo de tres años desde cometida la falta de acuerdo al articulo 94º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

Al respecto, debe indicarse que a través del Memorándum Nº 046-2019-MPB/RESP. CONTROL SIMULTANEO de fecha 14 de febrero de 2020, el responsable del Seguimiento de las Acciones para el Tratamiento de Riesgos resultantes de Control Simultaneo Abg. José E. Lucho Suclupe remite los actuados a la Secretaria Técnica de PAD - Abg. Eduardo Geovanni Sánchez Ponce sobre las situaciones adversas señaladas en el Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC.

Teniendo en cuenta que, la falta administrativa se dio el 25 de octubre de 2017 (evidenciada en la visita de control), la STPAD tuvo un plazo de tres años para las respectivas investigaciones, es decir, el ultimo dia seria el 25 de octubre de 2020 sumándosele los ciento cuarenta y cuatro (144) días (por el estado de emergencia a nivel nacional – suspensión de plazo), la prescripción opero el día 18 de marzo de 2021.

Como se puede observar, la presunta falta administrativa contra el funcionario encargado de la Sub Gerencia de Obras Públicas aún estaba vigente cuando llegó a la Secretaria Técnica de PAD (a través del Memorándum Nº 046-2019-MPB/RESP. CONTROL SIMULTANEO), asimismo, la etapa preliminar con la suspensión de plazo había durado ciento cuarenta y cuatro días más (144) y pese a ello, el día 18 de marzo de 2021 opero la figura de la prescripción.

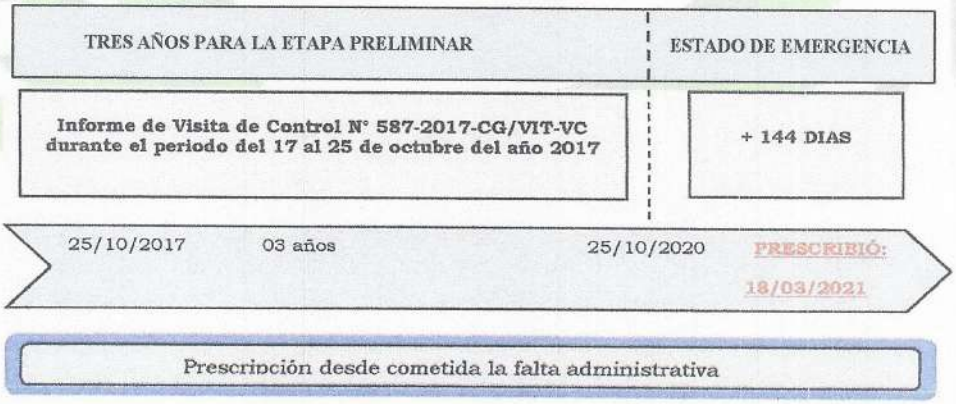

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 043-2023-GM/MPB

IX. PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PAD

- Cabe precisar que, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC en su numeral 32 se señala "Bajo esa premisa, tenemos que el artículo 92° de la Ley señala expresamente que las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario son: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil. Precisa, también, que estas autoridades cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica. Pero, de acuerdo a Ley, este último no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. Entonces podemos inferir que, para efectos de la Ley, la secretaria técnica no constituye una autoridad dentro del procedimiento administrativo disciplinario y, por ende, no tiene potestad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario o imponer alguna sanción.

- Por lo que, el Tribunal en cumplimiento del artículo 51° de la Constitución Política del Perú en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444, de conformidad con la Ley y el Reglamento, se considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica de PAD tome conocimiento de una falta toda vez que no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario.

- Asimismo, resulta pertinente señalar que el numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La autoridad declara de oficio la prescripción da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos", además, "en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia".*

- Es oportuno recordar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido (tres años de investigación) sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, DEBIENDO CONSECUENTEMENTE DECLARAR PRESCRITA DICHA ACCIÓN ADMINISTRATIVA.

- Se tiene en consideración, que el plazo de prescripción para el inicio del PAD contra servidores y/o funcionarios es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, el plazo de un (01) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General. En este caso particular, es preciso indicar que la Oficina de Recursos Humanos NO tomo conocimiento de los hechos imputados, por ende, el plazo de investigación fue de tres (03) años desde cometida la falta.

- De modo tal que, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) de conformidad con lo descrito en el segundo párrafo del numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, RECOMIENDA DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, debido a que las fechas para el inicio PAD ya fenecieron en el plazo, modo y tiempo oportuno desde la comisión del hecho, esto es el 23 de marzo de 2021. El cual a la fecha se encuentra PRESCRITO.

- Por último, se disponga el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas de los que resulten responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria; y se identifique las causas de la inacción administrativa, en el marco de sus atribuciones establecidas en el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA — V°B° GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 043-2023-GM/MPB

X. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

En tal sentido, el Órgano competente es el Gerente Municipal, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 97.3, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto supremo N° 040-2014-PCM.

"La prescripción será declarada por el Titular de la Entidad de oficio o a pedido de parte sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"

De igual manera el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - Título Preliminar: Disposiciones Generales - Artículo IV.- Definiciones. - i) TITULAR DE LA ENTIDAD: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad Pública.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39º DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY Nº 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 0144-2019-AL/RRZS-MPB (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL); y designado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0246-2023-AL/LEUS-MPB, se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor civil ING. ELISEO UÑURUCO HERRERA en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas, bajo régimen laboral Decreto Legislativo Nº 276, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario señalado en el EXPEDIENTE Nº 009-2020-MPB/STPAD, de los hechos que devienen del Informe de Visita de Control Nº 587-2017-CG/VIT-VC.

ARTICULO SEGUNDO. - DEVOLVER todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que DISPONGA el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas de los que resulten responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria y se identifique las causas de la inacción administrativa; ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, ello de conformidad con el Artículo 18° Obligación de notificar, y dentro del plazo de preceptuado en el Artículo 24°. - Plazo y contenido para efectuar la notificación establecido en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ECON. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

Distribución
Unidad de Recursos Humanos
STPAD
Archivo
WFMP/kvr
Adj. Exp. Folios. 166